

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(391/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA
JURÍDICA EXTERNA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN
PROCESOS EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y CARLOS EDGARDO
SALGADO HERRARTE”**

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio que en lo sucesivo me denominaré "el contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de servicios, para realizar "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN PROCESOS EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer, los derechos, obligaciones, condiciones, clausulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio a prestar, de conformidad a la oferta presentada por el contratista y Resolución Razonada No 265/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se adjudicó la libre gestión No 246/2018.

II. DESCRIPCION

El Contratista deberá brindar servicios de asesoría y representación legal en procesos en sede administrativa y judicial en las materias Contencioso Administrativo, Acceso a la Información Pública, Juicios de Cuentas en la Corte de Cuentas de la República, Municipal y Compras Públicas.

III. PRECIO.

El precio total del contrato es por un monto de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,820.00), impuestos incluidos.



IV. FORMA DE PAGO.

El pago de los honorarios se realizará de la siguiente manera:

El costo total por la asesoría y representación legal, será dividido en cinco pagos mensuales, debiendo entregar el proveedor, un informe relativo a la documentación señalada en el romano I numeral 1.5 de los Términos de Referencia, anterior se elaborará la respectiva acta de recepción. Contra la presentación de acta de la audiencia oral. El monto a cancelar será el 50% del monto adjudicado. Para lo cual se elaborará la respectiva acta de recepción.

Los pagos procederán después de haber recibido los servicios mensuales a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, copia de la Comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento Jurídico, para lo cual se emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo del servicio será de cinco meses a partir de la suscripción del contrato, dicho plazo puede ser prorrogable de conformidad al artículo 83 de la LACAP.

MULTA POR MORA.

Cuando el contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada No 162/2018, del día catorce de diciembre del año 2018, se nombra Administrador del contrato al Licenciado Carlos Mauricio Ostorga Marroquín, Abogado Bancario y Financiero del Departamento Jurídico. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.



El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga el contratista deberá dirigirla al administrador del contrato, quien procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el administrador del contrato, será el enlace administrativo entre el contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP,

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to be "C. Ostorga".

podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro:

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución:

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **Licenciado Carlos Salgado Herrarte**: Avenida Las Palmas, número 129, Colonia San Benito, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

Economista,

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco" también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE,**

, Abogado y Notario,

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

y

Número de Identificación Tributaria

y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que caizan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de servicios de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN PROCESOS EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL", de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la libre gestión Número doscientos cuarenta y seis/dos mil dieciocho. El precio total del contrato es por un monto de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago se realizará de la siguiente manera: El costo total por la asesoría y representación legal, será dividido en cinco pagos mensuales, debiendo entregar el proveedor, un informe relativo a la documentación señalada en el romano I numeral uno punto cinco de los Términos de Referencia, anterior se elaborará la respectiva acta de recepción. Contra la presentación de acta de la audiencia oral. El monto a cancelar será el cincuenta por ciento del monto adjudicado. Para lo cual se elaborará la respectiva acta de recepción. Los pagos procederán después de haber recibido los servicios mensuales a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, copia de la Comunicación de adjudicación o



contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento Jurídico, para lo cual se emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será El plazo del servicio será de cinco meses a partir de la suscripción del contrato, dicho plazo puede ser prorrogable de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que la Licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera,

Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




